



**Al contestar por favor cite estos datos:**

No. de Radicado: 20161030004491-OAJ

Fecha de Radicado: 22-01-2016

Bogotá D.C.,

[REDACTED]

Hemos recibido proveniente del Departamento Administrativo de la Función Pública, su comunicación radicada bajo el número del asunto, por la cual solicita absolver varios interrogantes con el fin de garantizar el proceso de empalme con la administración entrante; de manera atenta, procedemos a dar respuesta a cada uno de ellos como aparece a continuación.

### **Competencia de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado es una entidad creada por la Ley 1444 de 2011, asumiendo las atribuciones legales y reglamentarias que correspondían a la desaparecida Dirección de Defensa Jurídica del Estado, que no son otras que las establecidas en el artículo 2º del Decreto Ley 4085 de 2011<sup>1</sup>, el cual dispone que la Agencia tiene como objetivo "(...) el diseño de estrategias,

<sup>1</sup> "Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado"  
**Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia**

**Carrera 7 # 75- 66**

Comutador (571) 255 8955

[www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co)



*planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación".* (Negrillas fuera del texto original).

Ahora bien, en relación con los asuntos que se entienden como litigiosos de la Nación, el Decreto Ley 4085 de 2011, señala: "a) Aquellos en los cuales esté comprometida una entidad de la Administración Pública del orden nacional por ser parte en un proceso. b) Aquellos relacionados con procesos en los cuales haya sido demandado un acto proferido por una autoridad pública o un órgano estatal del orden nacional, tales como leyes y actos administrativos, así como aquellos procesos en los cuales se controveja su interpretación o aplicación. c) Aquellos relacionados con procesos en los cuales se controveja una conducta de un servidor público del orden nacional. d) Aquellos relacionados con procesos en el orden regional o internacional en los cuales haya sido demandada la Nación. e) Los demás que determine el Consejo Directivo de esta Agencia dentro de los lineamientos y prioridades señalados por el Gobierno Nacional."

Al respecto, es necesario mencionar que el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444, por medio de la cual se creó la ANDJE, estableció como uno de sus objetivos "la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación, en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa."

Por su parte, el Decreto 4085 de 2011 "Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado", señaló en su artículo 2º los objetivos de la ANDJE y delimitó su alcance a la realización de actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación y a la protección efectiva del patrimonio público, específicamente, la participación en procesos judiciales o administrativos en los que la Nación o las entidades públicas del orden nacional sean parte demandante o demandada.

**Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia**

**Carrera 7 # 75- 66**

Conmutador (571) 255 8955  
[www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co)



A su turno, el parágrafo 1º del artículo 6º *íbidem* señala que cuando a ello hubiere lugar, la Agencia podrá ejercer la representación judicial de las entidades territoriales mediante la suscripción de convenios interadministrativos y el correspondiente otorgamiento de poder.

De otro lado, la ley 1551 de 2012 "*Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*", dispuso en el artículo 46 que la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, asesorará los procesos de defensa judicial de los municipios de 5a 4a 6a, y categoría "y ordenó al Gobierno Nacional su reglamentación".

En cumplimiento a lo anterior, mediante Resolución 254 del 15 de septiembre de 2014, se creó el Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Territorial a Municipios de 4<sup>a</sup>, 5<sup>a</sup> y 6<sup>a</sup> categoría, Recuperación de Recursos Públicos y Acción de Repetición - GRAT, en cumplimiento del Decreto 058 de 2014 incorporado por los artículos 2.2.3.3.1 y siguientes al Decreto Único Reglamentario 069 de 2015. Dicha resolución le asignó al GRAT en su artículo 4º, numeral 1.6., la función de coordinar la asesoría y sustanciación de los documentos necesarios para que la Agencia asuma la representación judicial de los Municipios de 4<sup>a</sup>, 5<sup>a</sup> y 6<sup>a</sup> categoría, en los casos específicos que sean solicitados expresamente por los municipios y aceptados por la Agencia de conformidad con lo previsto en el párrafo 1º y 2º del artículo 6º del Decreto Ley 4085 de 2011, en concordancia con el artículo 4º del Decreto 058 de 2014 hoy artículo 2.2.3.3.4. del DUR 1069 de 2015.

Igualmente la Resolución 254 de 2014 en su artículo 4º numeral 2.3 y 2.4., en relación con la competencia de recuperación de recursos públicos, asignó al GRAT la función de: (i) colaborar con la realización de gestiones administrativas y judiciales para la recuperación de recursos públicos, (ii) coordinar la atención de solicitudes de intervención en procesos judiciales relacionados con la recuperación de recursos públicos que las entidades lo soliciten, y, en materia de acción de repetición en los numerales 3.4 y 3.5 del artículo 4, la función de (i) apoyar a la Dirección de Defensa Jurídica en la selección de casos para realizar el estudio y la formulación de las demandas de acciones de repetición.

Por las competencias expuestas y a través de la Federación Colombiana de Municipios, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Procuraduría General de la Nación, fuimos invitados a participar en los procesos de empalmes 2015 – 2016, para la creación del Instrumento mediante el cual las entidades de orden territorial debe hacer la entrega de la Información litigiosa, el cual está acorde a la circular conjunta 018 de 2015, expedida por la

**Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia**

**Carrera 7 # 75- 66**

Comutador (571) 255 8955

[www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co)



Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Republica, el cual lo podrán encontrar en [www.portalterritorial.gov.co/index.shtml?s=t](http://www.portalterritorial.gov.co/index.shtml?s=t).

**1. La Comisión de Empalme puede entrar a solicitar una reunión personalizada con los asesores externos de la Entidad, con el propósito de resolver las inquietudes frente a los procesos jurídicos en curso, teniendo en cuenta que a la fecha no es claro el tema?**

### **Respuesta**

El proceso de empalme orientado por las entidades del orden nacional y bajo los parámetros de la Circular No. 018 de 2015, fue diseñado para ser transparente y ágil. Por lo anterior, la Comisión de empalme del mandatario entrante ante cualquier inquietud, sólo podrá entenderse con la comisión destinada por el mandatario saliente.

Ahora bien, esta Agencia diseñó un instrumento para hacer efectivo y diáfano el empalme de la información litigiosa de las entidades del orden territorial, formato en el que debe dejarse registro de los procesos adelantados durante la vigencia del mandatario saliente; estado en el que se encuentren los procesos relacionados; relación de fallos y el sentido de estos. Por lo anterior, debe suministrarse la información completa en aras que la administración entrante pueda continuar con las gestiones judiciales necesarias, con una defensa técnica idónea y así hacer efectiva la administración pública. Para mayor ilustración, le sugerimos consultar el formato en el siguiente link: [www.portalterritorial.gov.co/index.shtml?s=t](http://www.portalterritorial.gov.co/index.shtml?s=t).

De otra parte se informa que el proceso de empalme implica la entrega de la administración local en todos los sentidos, es decir, documentalmente, en materia de infraestructura y por obvias razones, presupuestalmente. Lo anterior sugiere que ante un fallo desfavorable para la entidad territorial, debe indicarse cuáles serían los recursos destinados para cumplir dicha orden judicial. Es por ello que dentro del instrumento, se dejó claridad que se debe establecer el monto o provisión destinada al cumplimiento del fallo y se indicó la forma como debe hacerse.

**Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia**

**Carrera 7 # 75- 66**

Comutador (571) 255 8955  
[www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co)



Agencia Nacional de Defensa  
Jurídica del Estado



Cualquier información adicional, con gusto será suministrada

Cordialmente,

**HUGO ALEJANDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: María Constanza Alonso Guzmán, DDJ

Revisaron: Margarita María Miranda Hernández, Juan Manuel Díaz Heredia, Abogados OAJ

Aprobó: Juanita López, Directora DDJ

**Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia**

**Carrera 7 # 75- 66**

Comutador (571) 255 8955

[www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co)